



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.: *110013335012 2020-00045-00*
ACCIONANTE: *DIANA ALEXANDRA PULIDO RODRIGUEZ en calidad de agente oficiosa del señor LUIS CARLOS PORTILLA RAMIREZ*
ACCIONADOS: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL*

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

El 21 de febrero de 2020 se radicó la presente acción de tutela, la cual culminó con el fallo calendarado 06 de marzo. Se declaró la improcedencia de la acción constitucional, se negaron las pretensiones y se exhortó a la Dirección de Sanidad y al Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional a adelantar todas las actuaciones necesarias para que las valoraciones en medicina especializada de psiquiatría, oftalmología, medicina ocupacional, ortopedia y otorrinolaringología del señor Luis Carlos Portilla Ramirez, se encuentren debidamente actualizadas. Sentencia que no fue impugnada por ninguno de los extremos procesales.

Posteriormente, la accionante presenta solicitud de incidente de desacato el 03 de junio de la presente anualidad. Argumenta que, el Director de Sanidad de la Policía Nacional no ha cumplido lo ordenado por el Despacho en la sentencia de tutela.

CONSIDERACIONES.

El incidente de desacato solicitado por la señora Diana Alexandra Pulido Rodríguez, en calidad de agente oficioso del señor Luis Carlos Portilla Ramírez, no está llamado a prosperar, por cuanto pretende el cumplimiento del exhorto dictado en el fallo del 06 de marzo de 2020.

El fallo en cuestión negó el amparo de los derechos fundamentales solicitados, por carencia actual de objeto frente al examen de evocados de frecuencias específicas. Además, precisó las razones por las cuales no podía predicarse vulneración de derechos frente a la práctica de los demás exámenes. No obstante, teniendo en cuenta que la validez del concepto que emite la Junta está directamente relacionado con la vigencia de los exámenes médicos, el Despacho exhortó a la entidad para que en caso de que fuera necesario los actualizara. Lo anterior en procura de evitar procesos de nulidad de los actos administrativos y el consecuente detrimento del erario.

La honorable Corte Constitucional¹ ha indicado que el exhorto no constituye una orden judicial proferida por el Juez de instancia, ni representa una medida idónea para proteger eficazmente los derechos fundamentales del accionante.

¹ Sentencia T-021 del veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017). M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Dicha figura pretende instar a la autoridad administrativa a realizar determinada acción, sin que exista un instrumento que lo haga exigible coercitivamente².

En este orden de ideas, se negará la apertura del incidente de desacato solicitado por la accionante, al no ser procedente su interposición para el acatamiento del exhorto dictado en el fallo constitucional.

El Despacho precisa a la parte actora que, de considerarlo jurídicamente necesario, podrá requerir directamente a la accionada una nueva práctica de exámenes, con lo cual le dará la oportunidad de revisar la necesidad de estos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la apertura del trámite incidental de desacato por ser improcedente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. La notificación de esta providencia se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC

² Auto 560 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.